

## MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN PERÚ

### Legislación Nacional<sup>1</sup>

Como parte de los aportes de Perú en relación con la legislación electoral favorable a las mujeres en la política, se evidencia que en 1997 la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es modificada para introducir las cuotas, en ese momento, se expresaba en el artículo 116o lo siguiente: “Las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones”<sup>2</sup>.

Posteriormente en el año 2000, con la Ley N° 27387 se realiza un incremento en la cuota a un 30% en las listas electorales de candidatos y candidatas al Congreso de la República. Dos años después, en el 2002, con la Ley N° 27683, se incluye una cuota del 30% en las elecciones a cargos municipales y se incorpora también para las elecciones regionales con el mismo porcentaje. Por consiguiente, para el año 2004, la Ley N° 28360 extiende la cuota a las listas de candidaturas al Parlamento Andino.

Seguidamente, Perú en el 2019 con la Ley N° 30996, modifica la Ley Orgánica de Elecciones. La ley determina que la lista de candidatos al Congreso sea de elecciones internas o la lista resultante de esta, comprenderá no menos del 40% de mujeres u hombres. Además, la tercera disposición transitoria indica que ese porcentaje se incrementa de forma progresiva a un 45% en las Elecciones del 2026 y 50% en el 2031.

La Ley N° 30996<sup>3</sup> indica que:

*Las listas de candidatos al Congreso de la República, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:*

- 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por no menos del cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.*
- 2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando la cuota mínima de cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima.*
- 3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer”. (Art. 116).*

El 25 de junio del 2020 el Congreso de la República aprueba la Paridad y Alternancia, la cual deberá ser implementada para las elecciones 2021. Con esta norma, las listas de candidaturas deberán estar

<sup>1</sup> Fuente: Información brindada por la ONPE.

<sup>2</sup> Fuente: Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/levelecciones.pdf>

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Ley.30996.pdf>



compuestas en un 50% por mujeres. Además, serán ubicadas de manera intercalada tanto en las elecciones internas de los partidos, como en las elecciones primarias y en las listas para acceder a cargos de elección popular.

**La Ley N° 31030<sup>4</sup>** por la que se Modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos:

*“Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre. [...] (Art. 104).*

*Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:*

**1. Postulación en elecciones internas o primarias**

*En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.*

**2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias**

*La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.*

*Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.*

**3. Lista de candidatos para las elecciones generales**

*En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.*

*El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. (Art. 116).*

*Modificase el artículo 26 de la Ley 28094. Ley de Organizaciones Políticas.*

*Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político.*

---

<sup>4</sup> <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>



*En las listas de candidatos a cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. (Art 26).*